

REGLAMENTO DE TRANSPORTE DE LA
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE.

SANTIAGO, 21 de octubre de 1983

Nº 886

Vistos: Los dispuesto en el D.F.L. Nº 149, de
1981, del Ministerio de Educación y

CONSIDERANDO:

1.- Que la Universidad destina diversos recursos
al transporte a fin de facilitar el cumplimiento de sus actividades.

2.- Que la administración de estos recursos debe
adecuarse a las necesidades de la Corporación.

3.- Que es conveniente establecer en un solo
documento las disposiciones que regulen la organización, funciones, responsabilidades
y normas sobre el transporte de esta Universidad.

DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento de Transporte
de esta Universidad, que regulará todas aquellas materias que están relacionadas con
la administración de los recursos que ésta destina al transporte, con el propósito de
facilitar el cumplimiento de sus actividades.

TITULO I

DE LOS OBJETIVOS, LAS FUNCIONES Y LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA

ART. 1º La administración del transporte comprende la aplicación de normas
específicas establecidas y de técnicas especializadas para atender, eficaz y
oportunamente, las diversas necesidades de transporte de las actividades
académicas y administrativas de la Corporación.

ART. 2º Asimismo, la administración del transporte comprende la aplicación de criterios
técnicos y económicos para optimizar el uso de los recursos que la
Universidad destina para su funcionamiento. Con este propósito debe aplicar
procedimientos que permitan:

- a) Manejar eficientemente los recursos destinados a satisfacer las necesidades de
transporte de las diferentes unidades de la Corporación.
- b) Programar convenientemente el mantenimiento preventivo, que se debe dar a
todos los vehículos de la Universidad.
- c) Llevar registros actualizados de los servicios que presta la Sección y realizar el
correspondiente procesamiento de estos antecedentes para apoyar su gestión.

ART 3º En el aspecto operativo el transporte tendrá las siguientes funciones específicas:

- a) La función movilización, que comprende el manejo de los recursos asignados para satisfacer las necesidades de transporte de la Universidad.
- b) La función mantenimiento, que comprende la adecuada y oportuna conservación que se debe dar a los vehículos de la Corporación.
- c) La función registro, procesamiento y análisis de los antecedentes relacionados con la utilización de los recursos asignados al transporte.

ART 4º Los diversos aspectos señalados anteriormente serán desarrollados en la Sección Transporte, dependiente del Departamento de Bienes; estará a cargo de un Jefe, del cual dependerán la oficina de Control de Operación y Registro y la unidad de Mantenimiento.

DEL JEFE DE LA SECCION TRANSPORTE

ART. 5º Al Jefe de la Sección Transporte le corresponderá en general:

- a) Programar, coordinar y dirigir todas las actividades que implican el movimiento de los vehículos -y del personal destinado a su atención- de modo de satisfacer, eficaz y oportunamente, las necesidades de transporte de las dependencias de la Universidad.
- b) Proponer, por el conducto formal y a través de informes técnicos, medidas que tiendan a lograr los mejores niveles de eficiencia en la gestión del transporte.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, en lo que a vehículos motorizados se refiere y en particular, las establecidas en la Ordenanza General del Tránsito.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos sobre transporte vigentes en la Universidad.

ART 6º En particular corresponde al Jefe de esta Sección:

- a) Difundir, en las diversas dependencias de la Corporación, las normas y procedimientos que rigen en la utilización de los medios de transporte que la Universidad dispone.
- b) Resolver, de acuerdo a los recursos y a la conveniencia de la Corporación, si el mantenimiento de los vehículos de la Universidad, se realizará en garages particulares o en la unidad de Mantenimiento de su dependencia.
- c) Controlar que el uso de los vehículos asignados a la Sección, sea conforme a las disposiciones vigentes.
- d) En el caso que la Universidad tenga contratadas Pólizas de Seguro para los vehículos, velar que éstas se mantengan vigentes y se dé cuenta a la Compañía de Seguros, dentro del plazo correspondiente, al ocurrir un accidente a cualquiera de los vehículos de la Corporación.

ART. 7º Corresponde además al jefe de la Sección:

- a) Proponer a la consideración del Jefe Superior Directo, cuando las circunstancias lo requieran, la baja de aquellos vehículos que no respondan a las exigencias del Servicio o que su operación y mantenimiento resulten antieconómicos para la universidad. En cuyo caso, se actuará conforme lo establezcan las normas pertinentes.
- b) Elevar al Jefe Superior Directo, un Informe Anual de la gestión del transporte.
- c) Proponer las modificaciones que considere pertinentes a la organización, funcionamiento y procedimientos de la Sección, tendientes a lograr una mayor eficiencia en su gestión.
- d) Proporcionar los antecedentes que les sean requeridos por las Jefaturas Superiores.

ART. 8º Corresponde al Encargado de Control de Operación y Registro:

- a) Dirigir las actividades del personal encargado de la conducción de los vehículos asignados a la Sección Transporte.
- b) Atender, eficiente y oportunamente, los requerimientos de transporte de las diversas dependencias de la Universidad.
- c) Aplicar procedimientos de prioridades para satisfacer los requerimientos de transporte de las unidades de la Universidad.
- d) Mantener registros actualizados de cada vehículo de la Institución, que contengan –entre otros- los antecedentes y características que permitan su identificación, el tipo de servicio que presta y la autoridad o dependencia a la que está asignado.
- e) Mantener registros actualizados de los gastos de operaciones, de mantenimiento y de reparaciones, tanto general como por vehículo.
- f) Mantener un registro actualizado de garages externos, que estén en condiciones legales, económicas y técnicas de satisfacer los requerimientos de la Corporación y que considere una clasificación que sea de acuerdo a las marcas de los vehículos de la Universidad.
- g) Informar periódicamente al Jefe de la Sección, los resultados obtenidos en los estudios que realizan sobre la gestión del transporte.
- h) Elaborar y proponer al Jefe de la Sección, el programa anual de mantenimiento preventivo para todos los vehículos de la Universidad. De acuerdo con el programa aprobado, en la fecha que corresponde a cada vehículo, determinar las necesidades de mantenimiento y reparación que éste requiere.
- i) Elaborar el programa de uso de cada uno de los vehículos asignados a la Sección Transporte, de modo de atender oportunamente los requerimientos que, anticipadamente, le hagan llegar las diversas unidades de la Universidad.
- j) Controlar que se lleven correctamente las bitácoras en los vehículos asignados a la Sección.

DEL ENCARGADO DEL MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS

ART. 9º Corresponde al Encargado del Mantenimiento de Vehículos:

- a) Realizar el mantenimiento a los vehículos de la Universidad, de acuerdo a las Ordenes de Trabajo que le envíe el Jefe de la Sección Transporte.
- b) Ser responsable por el buen uso que se haga de los materiales que se le entreguen para realizar su trabajo.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS CHÓFERES

ART. 10º A todos los choferes de la Universidad les corresponde especialmente:

- a) Cumplir con las normas de uso de los vehículos y con los procedimientos establecidos en el caso de sufrir un accidente del tránsito; como asimismo, responder por las infracciones a las Ordenanzas del Tránsito en que incurra.
- b) Revisar su vehículo, antes y después de cada servicio que preste, cuidando que éste se encuentre en perfecto estado de operación. En el caso de detectar una anomalía, informar a su Jefe directo.
- c) Registrar en la bitácora del vehículo los antecedentes del servicio que presten, e informar a su Jefe directo la ocurrencia de cualquier percance que pudiera sucederle en el cumplimiento de su cometido.

TITULO II

NORMAS GENERALES DE TRANSPORTE DEL USO DE VEHICULOS

- ART. 11° Los vehículos de la Universidad serán usados para facilitar el cumplimiento de las funciones de la Corporación.
- ART. 12° Los vehículos de la Universidad sólo podrán circular dentro del Área Metropolitana y en días hábiles, incluido el día sábado hasta las 15:00 horas; salvo las autorizaciones o permisos escritos que otorgue el Rector o la Autoridad directiva superior que él designe.
- ART. 13° Los vehículos de la Universidad se guardarán en los recintos que la Corporación tenga habilitados al efecto; salvo que, por autorización escrita del Rector, determinados vehículos puedan guardarse en recintos ajenos a ésta.
- ART. 14° Todos los vehículos de la Universidad deberán llevar pintado un disco distintivo especial sobre sus puertas delanteras de ambos costados. El Rector podrá exceptuar, por escrito, a determinados vehículos del cumplimiento de esta medida.
Este disco tendrá la forma de dos circunferencias concéntricas, cuya parte superior contendrá la leyenda "Universidad de Santiago de Chile". Dentro de la circunferencia de menor diámetro se pintará el escudo de la Corporación.
- ART. 15° Todos los vehículos de la universidad deberán llevar siempre los siguientes antecedentes, según corresponda:
- Copia de la Resolución mediante la cual el Rector asigna el vehículo a un Directivo Superior, Autoridad o Unidad y donde además, se establece la forma y condiciones de su uso.
 - Copia de la autorización competente para circular fuera del Área Metropolitana o en días sábados después de las 15:00 horas, domingos o festivos, tratándose de vehículos que hayan sido expresamente autorizados para ello por el Rector o la autoridad Directiva Superior que él designe.
 - Un registro actualizado que contenga los antecedentes de cada uno de los servicios que presta, en el caso de los vehículos asignados a la Sección Transporte o a otra unidad.
- ART. 16° La cuotas máximas de consumo mensual de combustible, asignados a los Directivos Superiores o Autoridades, serán fijadas mediante Resolución de Rectoría.
- ART. 17° Los vehículos asignados a la Sección Transportes u otras Unidades deberán encuadrarse a los gastos de combustible que hayan sido establecidos en el presupuesto.
- Art. 18° Los vales para adquirir combustible son especies valoradas de la Universidad, de cuya correcta distribución deberá responder el Jefe de la Sección Transporte; como asimismo, del uso de los vales que se le asignen a la Sección Transporte para movilizar los vehículos bajo su administración.

DE LOS FUNCIONARIOS QUE CONDUCEN VEHICULOS DE LA UNIVERSIDAD

- ART. 19° Toda persona que sea autorizada para conducir, en forma habitual, vehículos de propiedad universitaria y todo aquel a quien se asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo, asimismo, la conducción habitual de ellos, deberá rendir una caución equivalente al sueldo de una año.

ART. 20° Los funcionarios autorizados para conducir vehículos de la Universidad, son responsables directos ante ésta de su correcta utilización, de actuar conforme a los procedimientos establecidos en caso de tener un accidente y de cancelar las correspondientes multas al infringir las Ordenanzas del Tránsito.

ART. 21° Todos los choferes de la Corporación dependerán de la Sección Transporte. No obstante, el Rector podrá destinar mediante Resolución, uno o más choferes a determinadas autoridades o unidades de la Universidad.

DE LAS ADQUISICIONES Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

ART. 22° Las compras de combustible, lubricantes, repuestos y todo otro elemento que sea de uso frecuente en la operación del transporte, se realizará a través del Departamento de Adquisiciones, cifiéndose a los procedimientos de compras establecidos.

ART. 23° Los servicios de mantenimiento o reparación de los vehículos de la Corporación que se realicen en garages externos, se ceñirán a las disposiciones sobre contratación de Servicios no Personales vigentes en la Universidad.

ART. 24° De acuerdo a la formulación presupuestaria que presente la Sección Transporte, anualmente se asignarán los recursos económicos que permitan dar un mantenimiento preventivo a todos los vehículos de la Universidad; como así también, solventar los gastos de combustible y de reparaciones de los vehículos asignados a dicha Sección.

ART. 25° Independiente que la distribución de vales de combustible y la reparación de los vehículos de la Universidad estén centralizados en la Sección Transportes, las unidades o autoridades que tengan vehículos asignados, deberán considerar en los presupuestos de sus respectivos Centros de Costos los montos que sean necesarios para estos fines.

ART. 26° Los gastos de combustible, en que incurran las unidades que usan los vehículos de la Sección Transportes, deberán imputarse al correspondiente Centro de Costo; el cual deberá prever este gasto al formular su presupuesto anual.

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

ART. 27° Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes.

ART. 28° Independientemente del presente Decreto, la Corporación mediante Resolución Exenta, podrá establecer los procedimientos que complementarán las normas aquí establecidas.

ART. 29° Se derogan los Decretos Universitarios N° 774 de 1974, N° 2518 de 1978 y N° 240 de 1982; y toda otra disposición que sea incompatible con el presente Decreto.//.

TOMESE RAZON Y COMUNIQUESE

JORGE O'RYAN BALBONTIN. Rector
RAUL SMITH FONTANA. Secretario General

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.,

RAUL SMITH FONTANA
SECRETARIO GENERAL

DE LAS ADQUISICIONES Y LA CONTRATACION DE SERVICIOS

- ART. 22° Las compras de combustible, lubricantes, repuestos y todo otro elemento que sea de uso frecuente en la operación del transporte, se realizará a través del Departamento de Adquisiciones, cediéndose a los procedimientos de compras establecidos.
- ART. 23° Los servicios de mantenimiento o reparación de los vehículos de la Corporación que se realicen en garages externos, se ceñirán a las disposiciones sobre contratación de Servicios no Personales vigentes en la Universidad.
- ART. 24° De acuerdo a la formulación presupuestaria que presente la Sección Transporte, anualmente se asignarán los recursos económicos que permitan dar un mantenimiento preventivo a todos los vehículos de la Universidad; como así también, solventar los gastos de combustible y de reparaciones de los vehículos asignados a dicha Sección.
- ART. 25° Independientemente que la distribución de vales de combustibles y la reparación de los vehículos de la Universidad están centralizados en la Sección Transportes, las unidades o autoridades que tengan vehículos asignados, deberán considerar en los presupuestos de sus respectivos Centros de Costos los montos que sean necesarios para estos fines.
- ART. 26° Los gastos de combustible, en que incurran las unidades que usan los vehículos de la Sección Transportes, deberán imputarse al correspondiente Centro de Costo; el cual deberá prever este gasto al formular su presupuesto anual.

DE LAS DISPOSICIONES VARIAS

- ART. 27° Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes.
- ART. 28° Independientemente del presente Decreto, la Corporación mediante Resolución Externa, podrá establecer los procedimientos que complementarán las normas aquí establecidas.
- ART. 29° Se derogan los Decretos Universitarios N° 774 de 1974, N° 2518 de 1978, y N° 240 de 1982; y toda otra disposición que sea incompatible con el presente Decreto.//.

TÓMENSE RAZON Y COMUNIQUESE

JORGE O'RYAN BALBONTIN, Rector
HAUL SMITH FONTANA, Secretario General

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda a Ud.



The block contains a handwritten signature in black ink, which appears to be 'Haul Smith Fontana'. To the left of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA' around the perimeter and 'SECRETARÍA GENERAL' in the center. There is also a date stamp '1982' visible within the stamp.

verifican a las disposiciones sobre contratación de Servicios no Personales vigentes en la Universidad.

- Art. 24° De acuerdo a la formulación presupuestaria que presente la Sección Transporte, anualmente se asignarán los recursos económicos que permitan dar un mantenimiento preventivo a todos los vehículos de la Universidad; como así también, solventar los gastos de combustible y de reparaciones de los vehículos asignados a dicha Sección.
- Art. 25° Independientemente que la distribución de vales de combustibles y la reparación de los vehículos de la Universidad están centralizados en la Sección Transporte, las unidades o autoridades que tengan vehículos asignados, deberán considerar en los presupuestos de sus respectivos Centros de Costos los montos que sean necesarios para estos fines.
- Art. 26° Los gastos de combustibles en que incurran las unidades que usan los vehículos de la Sección Transportes, deberán imputarse al correspondiente Centro de Costo; el cual deberá proveer este gasto al formular su presupuesto anual.

III LAS DISPOSICIONES VARIAS

- Art. 27° Las infracciones a las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones reglamentarias vigentes.
- Art. 28° Independientemente del presente Decreto, la Corporación mediante Resolución Interna, podrá establecer los procedimientos que complementarán las normas aquí establecidas.
- Art. 29° Se derogan los Decretos Universitarios N°774 de 1974, N°251A de 1975 y N°240 de 1982; y toda otra disposición que sea incompatible con el presente Decreto.

LOMSE RAZON Y COMUNIQUESE

MARGI O'RYAN BALBOIN
RECTOR

RAUL SMITH FONTANA
SECRETARIO GENERAL

DEPLAN
VRAGI